

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2262570-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2024-JN/ONPE

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000063-2024-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el informe N° 000032-2024-GG/ONPE de la Gerencia General y el Informe N° 000093-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante, la LOP), se encarga a la ONPE la fiscalización del cumplimiento del uso del financiamiento público directo; la verificación y el control externos de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas; la supervisión de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las organizaciones políticas y personas candidatas; la distribución de la franja electoral; la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves por las organizaciones políticas; la imposición de sanciones por infracciones de los personas candidatas; entre otras funciones;

Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de la LOP, además de disponer que se constituya en la estructura orgánica de la ONPE la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, la GSFP), facultó la emisión de las normas reglamentarias de acuerdo con las competencias reconocidas a esta entidad;

En el marco de lo establecido en la LOP, mediante Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE,

publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, el Reglamento);

Por otro lado, a través de la Ley N° 31981 -Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias-, publicada el 18 de enero de 2024 en el diario oficial El Peruano, se modificaron, entre otros, los artículos 21, 22, 23, 24, 24-A y 36-C de la LOP, así como los artículos 21 y 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

En atención a ello, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31981 dispuso que los organismos del sistema electoral, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su vigencia, emitan las disposiciones necesarias para su implementación;

En mérito a la reciente normativa, la GSFP, mediante el documento de vistos, propone la modificación de los artículos 15, 102 y 136 del Reglamento. Para complementar dicha propuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica propuso la modificación del artículo 131 del mismo;

Al respecto, dichas modificaciones suprimen, la pérdida del financiamiento público indirecto para las organizaciones políticas que reincidan en la comisión de infracciones muy graves; y el plazo de doce (12) meses para la subsanación, cuyo vencimiento sin que se subsane generaba la suspensión de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, hasta que se levantaran las observaciones. Asimismo, se precisa que la primera entrega de la información financiera de campaña electoral comprende también la campaña que se efectúe en las elecciones primarias, lo cual no altera el período sobre el cual se rinde cuentas, ni el contenido de la información por declarar, pues ya el numeral 34.2 del artículo 34 de la LOP dispone que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas por parte de la ONPE comprende todos los procesos electorales, así como las elecciones primarias;

Por tanto, y previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a su viabilidad legal, corresponde emitir la resolución jefatural que aprueba las modificaciones correspondientes;

Finalmente, se considera oportuna la aplicación del numeral 3.2 del artículo 14¹ del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, toda vez que es innecesaria la prepublicación de las citadas propuestas modificatorias del RFSFP, al realizarse su adecuación en el marco de la vigencia de la Ley N° 31981 y en sujeción al principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la primera norma reglamentaria señalada en el párrafo anterior, corresponde publicar la modificación del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios en el diario oficial El Peruano y en la web oficial de la ONPE, ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su portal de transparencia;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con los literales q), r) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Secretaría General así como de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 15, 102, 131 y 136 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante



Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Pérdida del financiamiento

Los partidos políticos o alianzas electorales pierden el financiamiento público directo:

1. Cuando cometan una infracción muy grave, conforme lo establece el literal c) del artículo 36-A de la LOP.
2. Cuando reincidan en incumplimientos que constituyan infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 36-C de la LOP.
3. Cuando se torne imposible cobrar las multas impuestas en su contra por insolvencia económica, de acuerdo al artículo 36-C de la LOP.
4. Cuando se cancele su inscripción.
5. Cuando se disuelva constitucionalmente el Congreso de la República.

Artículo 102.- Información de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, las organizaciones políticas, alianzas electorales y los candidatos, o sus responsables de campaña, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias. A su vez, deberán presentar el formato para la creación de la casilla electrónica que como Anexo 1 forma parte del presente Reglamento. El plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

- 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección, incluyendo las elecciones primarias.

(...)

Artículo 131.- Criterios de graduación de la sanción

Las sanciones a ser aplicadas por la ONPE serán proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

(...)

Tanto para las organizaciones políticas, las personas jurídicas distintas a éstas, así como las personas candidatas, la reincidencia de conductas infractoras constituye un criterio relevante en la graduación de la multa y la pérdida del financiamiento público directo, de ser el caso. De configurarse, se aplica un valor de cincuenta (50%) sobre el extremo mínimo del monto de la multa, sin perjuicio de considerar otros criterios de graduación.

Artículo 136.- Pérdida de financiamiento público directo

De verificarse la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves, o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, la ONPE notifica a la organización política la pérdida del financiamiento público directo.”

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la web oficial de la ONPE, ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su portal de Transparencia dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2262062-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan la gratuidad de 290 mil trámites de emisión por primera vez de DNI de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000029-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000224-2024/DSR/RENIEC (26ENE2024), el Informe N° 000005-2024/MAP/DSR/RENIEC (26ENE2024) y la Hoja de Elevación N° 000043-2024/DSR/RENIEC (07FEB2024) de la Dirección de Servicios Registrales; el Memorando Múltiple N° 000019-2024/OPP/RENIEC (25ENE2024) y el Memorando N° 000195-2024/OPP/RENIEC (06FEB2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000019-2024/OPP/UPE/RENIEC (24ENE2024) y el Informe N° 000031-2024/OPP/UPE/RENIEC (05FEB2024) de la Unidad de Planificación y Estadística de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000013-2024/OPP/UP/RENIEC (04FEB2024) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000035-2024/GG/RENIEC (11FEB2024) de la Gerencia General y el Informe N° 000134-2024/OAJ/RENIEC (13FEB2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los nacionales acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a la ciudadanía severos inconvenientes para el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que asimismo, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el RENIEC desde el año 2003, viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que en atención a ello, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Servicios Registrales solicita se